

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000625* DEL 01/08/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS
GRANJAS DE LA COMUNA 3- MANRIQUE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID
0103001**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021, y en especial el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 111 del 09 de diciembre de 1961, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3 - Manrique del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con el numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante la delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015 y artículo 4° de la Resolución*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

1513 de 2021), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea N° 90 del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202210219449 del 28 de junio de 2022, la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Original del acta de constitución del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión con fecha del 25 de octubre de 2021.*
 2. *Listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías del 25 de octubre de 2021.*
 3. *Plancha N° 1 de los cargos que se están postulando.*
 4. *Copia con nota secretarial del Acta de elección de dignatarios, debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea y los tres (3) miembros del tribunal de garantías, del 28 de noviembre de 2021.*
 5. *Cartas de aceptación de los cargos suscrita por algunos dignatarios elegidos.*
 6. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.*
 7. *Actas de elección de coordinadores de las comisiones de trabajo Obras Públicas, Deportes y Salud, con sus respectivos listados.*
 8. *Seis (6) folios con listado aparentemente de afiliados con algunas de sus firmas.*

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3-Manrique Del Distrito de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, aportó copia con nota secretarial del Acta de asamblea N° 90 del 28 de noviembre de 2021, en la cual da cuenta del proceso de Elección Directa de sus dignatarios, la misma se encuentra suscrita por Maria Blanca Loaiza, presidente de la Elección Directa; Valeria Serna Rojas, secretaria de la Elección Directa y los tres (3) miembros del Tribunal

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

de Garantías: Jesús Anibal Patiño Zapata, Blanca Ester Bedoya y Carlos Alberto Arboleda, quienes fueron elegidos mediante acta N° 86 el día 25 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, verificado el Sistema de Gestión Documental Mercurio, se encontró que mediante radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, a través de Edilma Leopoldina Díaz Jaramillo, en calidad de Presidente, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos el día 28 de noviembre de 2021 y aportándose copia del acta de elección No 90 la cual se encuentra suscrita por Edilma Díaz presidente de la Asamblea; Alexandra Gamboa secretaria de la Asamblea, pero no está suscrita por Jesús Aníbal Patiño Zapata, Carmen Rosa Arboleda O, Carlos Alberto Arboleda Quintero miembros del Tribunal de Garantías. **Mediante auto 202270000126 del 21/01/2022, este Despacho se pronunció a la solicitud “..Negando la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3-Manrique del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015”**

De lo anterior se colige, que entre el documento aportado el 16 de diciembre de 2021 con el radicado 202110423835 y el aportado con radicado 202210219449 del 28 de junio de 2022 existe contradicciones entre quienes fungieron como presidente y secretario de la reunión y uno de los miembros del tribunal de garantías, que deberán ser explicadas por el organismo comunal para que este Despacho proceda a su inscripción en el Registro de Información Comunal.

De lo antes expuesto, el organismo comunal no da cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

-El listado de asistencia que acompañe el acta N° 90 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3- Manrique Del Distrito de Medellín, no permite

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

identificar que este corresponda a la asamblea realizada el 28 de noviembre de 2021, dado que no tiene el nombre del organismo comunal, ni la fecha de la reunión, no correspondiendo con el requisito mínimo de validez que se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

Se aportan la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas por los postulados, pero sin firma de recibido por la señora Alexandra Gamboa como secretaria del organismo comunal.

Sin embargo de la revisión de la plancha, se encontró que la señora Carmen Rosa Arboleda, postulada como Delegada a Asocomunal, fue designada como miembro del tribunal de garantías mediante Asamblea General de Afiliados, acta N° 0086 del 25 de octubre de 2021, tal y como consta en el acta de conformación de tribunal de garantías aportada con radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021, frente al cual este Despacho ya se pronunció mediante el auto *202270000126* del 21/01/2022 “Por medio de la cual no se inscriben los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3-Manrique del municipio de Medellín. id 0103001

De lo anterior, la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3-Manrique del Distrito de Medellín, deberá explicar, satisfactoriamente, a este Despacho la contradicción mencionada para proceder a la inscripción solicitada.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

-Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique Del Distrito de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 25 de octubre de 2021, mediante Acta Nro. 86, nombrándose como miembros del Tribunal de Garantías: Jesús Anibal Patiño Zapata, Blanca Ester Bedoya y Carlos Alberto Arboleda. Sin embargo, la Secretaría de Participación Ciudadana identificó que el acta 86 del 25 de octubre de 2021, coincide en su contenido, fecha objetivo, de la que fue aportada por el organismo de acción comunal mediante radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021, reunión en la cual nombran como miembros del tribunal de garantías a Jesús Aníbal Patiño Zapata, Carmen Rosa Arboleda O, Carlos Alberto Arboleda Quintero.

Así mismo se observa que el acta N° 86 del 25 de octubre de 2021, allegada a este despacho mediante radicado N° 202210219449 del 28 de junio de 2022, se encuentra con enmendaduras y sobre ella se plasma el nombre de Blanca Ester Bedoya, en el renglon en el que se encontraba el nombre de Carmen Rosa Arboleda O, quien aspira a ser dignataria en el cargo de Delegada, así las cosas, el organismo de acción comunal INCUMPLE con los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual establece:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Cabe anotar que el acta de asamblea N° 90 del 28 de noviembre de 2021, fue aportada por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, mediante trámite con radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021, documento que fue suscrita por Edilma Díaz presidente de la Asamblea, Alexandra Gamboa secretaria de la Asamblea, y para la cual se manifestó que participaban como miembros los señores Jesús Aníbal Patiño Zapata, Carmen Rosa Arboleda y Carlos Alberto Arboleda Quintero, elegidos mediante Asamblea General de Afiliados, acta N° 0086 del 25 de octubre de 2021.

-NO Se aporta el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se observe el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que el organismo de acción comunal, no da cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

-El acta de Asamblea de elección de dignatarios N° 90 del 28 de noviembre de 2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, pero tal como se ha indicado, el Acta de la Asamblea N° 86 del 25 de octubre de 2021 de constitución del tribunal de garantías aportada, posee enmendaduras y posee información diferente al acta de asamblea que con mismo número, fecha y objetivo fue analizada por este despacho en trámite anterior con radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021.

-El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 110 (55%) afiliados de un total de 200 inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, sin embargo, en la participación del tribunal de garantías, se observa que se cambió la señora Carmen Rosa Arboleda

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

por la señora Blanca Ester Bedoya, sin haberse realizado la asamblea correspondiente para su modificación.

-Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, este despacho realiza las siguientes observaciones:

Los afiliados de las **C.T.Obras Públicas y C.T. Salud**, según se desprende del acta de elección del coordinador de la Comisión de Trabajo, fueron elegidos por los integrantes de cada comisión, cuyo listado de asistencia se adjunta, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

Adicionalmente, el organismo de acción comunal aporta el acta de elección del Coordinador de la **Comisión de Deportes**, empero, el listado de asistencia que se adjunta con el acta, no se encuentra rotulado, imposibilitando a este despacho verificar quorum, adicionalmente, conocer fecha, objetivo, nombre de organismo de acción comunal, no siendo posible verificar por este despacho que efectivamente se haya dado cumplimiento al artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

Es relevante indicar que las actas de elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo están suscritas por los señores Jesús Aníbal Patiño Zapata, Carmen Rosa Arboleda O, Carlos Alberto Arboleda Quintero en calidad de Tribunal de Garantías, pero se debe tener en cuenta lo manifestado anteriormente sobre el Acta de la Asamblea N° 86 del 25 de octubre de 2021.

Así las cosas, es posible inferir que la la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín, no da cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 5 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

- Es importante indicar que los documentos a los cuales se hace referencia que fueron allegados a este despacho mediante el radicado N° 202110423835 del 16 de diciembre de 2021, fueron revisados y analizados y en cuya respuesta este despacho emitió el Auto 202270000126 del 21/01/2022, *por medio de la cual no se inscriben los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3- Manrique del Distrito de Medellín. id 0103001.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las finalidades de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las finalidades de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, con respecto a la elección de dignatarios elegidos en los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T.Obras Públicas, C.T. Salud y C.T. Deportes, realizada por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3- Manrique Del Distrito de Medellín, **NO SE CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015. Motivo por el cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa Nro. 90 del día 28 de noviembre de 2021.
- La Secretaría de Participación Ciudadana advierte que el organismo de acción comunal debiera realizar proceso de elección de dignatarios bajo los linamientos establecidos en la nueva Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos comunales, dado que a partir del 1 de julio de 2022, el organismo de acción comunal quedó con el cuadro de dignatarios sin cubrir, teniendo en cuenta que el periodo de los dignatarios terminó el 30 de junio de 2022 y por lo tanto en estado: INACTIVA.
- Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la comuna 3- Manrique Del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al último representante legal de la Junta de Acción Comunal Las Granjas de la Comuna 3- Manrique Del Distrito de Medellín,

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

señor Efren Dario Lotero Sánchez, y al correo electrónico o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Xiliana Cardona Tafurth Subsecretaria de Organización Social